



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 29 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 106-2019-MPC-CHIVAY de fecha 29 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: Las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, (...) establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; siendo las tasas municipales los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la LOM;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 015-2019-OEC-CHIVAY emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, señala que la política actual es incentivar el cumplimiento voluntario de parte de los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario implementar un régimen que permita el saneamiento de las deudas pendientes de pago, lo que contribuirá al cumplimiento y mejora de los servicios que se prestan a la provincia, en su defecto alcanza la propuesta de ordenanza respecto del tema en materia;



Que, mediante Informe N° 061-2019-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, recomienda que mediante ordenanza municipal se otorgue fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias en procedimiento de ejecución coactiva, por concepto de impuesto predial, impuesto vehicular y multas administrativas para los contribuyentes y administrados, en su defecto dicho fraccionamiento tiene como finalidad recuperar los adeudos tributarios que mantienen los contribuyentes correspondientes a impuestos y arbitrios de años anteriores;

Que, mediante Informe Legal N° 427-2019-GAJ-MPC-CHIVAY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento que la propuesta de ordenanza planteada por el área de ejecución coactiva y respaldada por la subgerencia de administración tributaria, se enmarca dentro de las leyes de la materia;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de octubre de 2019, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículo 9° (inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN PROCEDIMIENTO COACTIVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, impuesto vehicular y MULTAS ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRIBUYENTES Y ADMINISTRADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y ALCANCES

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un beneficio para los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias administrativas que se encuentren pendientes de pago en cobranza coactiva, cuyo acreedor es la Municipalidad Provincial de Caylloma.

El Fraccionamiento dispuesto se realizará desde los años 2013 hasta el 2019 en la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza los contribuyentes y administrados, bajo los siguientes parámetros:

2.1. Se podrán Fraccionar todas las deudas que se encuentren en cobranza coactiva desde los años 2013 hasta el 2019.

2.2. Condonación del 100% de los intereses moratorios y del 100% de los gastos administrativos, por cobro del impuesto predial, impuesto vehicular y multas administrativas

2.3. Las deudas Fraccionadas mantendrán los montos y descuentos establecidos en dicho fraccionamiento, mientras cumpla con el pago de las cuotas en las fechas programadas.

ARTÍCULO 3°.- PLAZOS

El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

3.1. Deuda hasta por una (1) UIT, podrá fraccionarse hasta en tres (3) cuotas de periodicidad mensual.

3.2. Deuda de más de (1) UIT hasta (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en cinco (5) cuotas de periodicidad mensual.

3.3. Deuda de más de (3) UIT hasta cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas de periodicidad mensual.

3.4. Deuda de más de cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta por un máximo de once (11) cuotas de periodicidad mensual.

ARTÍCULO 4°.- DEUDAS CON MEDIDAS CAUTELARES FIRMES

Los contribuyentes cuyas deudas sean sobre impuesto predial, impuesto vehicular y multas administrativas, que se encuentren en cobranza coactiva, contra los que se haya dictado por el Ejecutor Coactivo alguna medida cautelar firme efectivizada contra su patrimonio, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo 2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que tengan deudas por tributos en cobranza coactiva, podrán realizar el pago de su deuda de la siguiente manera:

Al contado.- Los contribuyentes que realicen el pago total de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de los beneficios establecidos en el inciso 2.2 del artículo 2° de la presente Ordenanza, según corresponda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

Fraccionado.- Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda bajo esta modalidad, gozará del descuento de los beneficios establecidos en el inciso 2.2. del artículo 2° de la presente Ordenanza, según corresponda.

Para acogerse al pago fraccionado, los contribuyentes deudores deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO

Aquellos contribuyentes que deseen Fraccionar su deuda, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 2° de la presente ordenanza, podrán hacerlo presentando una solicitud dirigido al área de Ejecución Coactiva, adjuntando copia de su documento de identidad, de ser los titulares de la deuda, de lo contrario, deberán adjuntar poder simple otorgado por el titular, con copia del Documento de Identidad de dicho titular, más copia de su propio documento de identidad.

ARTÍCULO 7°.- LIMITACIONES AL FRACCIONAMIENTO Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que hayan realizado Fraccionamientos en fechas anteriores, no podrán acogerse al presente beneficio, si no han cumplido con cancelar la totalidad de dicho Fraccionamiento.

El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas consecutivas del Fraccionamiento otorgado, dará lugar a la pérdida del beneficio, otorgado con la presente ordenanza, previo requerimiento al deudor por un plazo no menor a tres días, para que proceda a la cancelación de las cuotas vencidas, caso contrario se procederá por parte del área de Ejecución Coactiva a resolver el Convenio celebrado y continuar con su cobranza coactiva.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente.

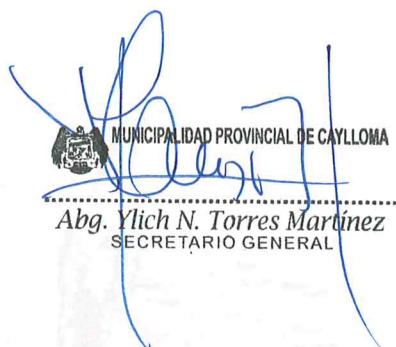
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Segundo.- La vigencia de la presente Ordenanza, no suspende los procedimientos de Ejecución Coactiva, salvo de los contribuyentes y/o administrados que se acojan a los beneficios otorgados por la presente ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación en el portal de transparencia, dentro de sus alcances.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Atyaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA